

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 87

Martes 16 de Abril de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación Provincial de Estadística

Dietsas de los Vocales de las Juntas municipales del Censo

RECTIFICACIÓN

De orden de la Superioridad, recibida en esta fecha, las dietas de los Vocales de las Juntas municipales del Censo electoral, deben ser gravadas con el 12 por 100 de descuento, en lugar del 6, puesto que no motivaron desplazamiento del punto de residencia a los perceptores.

Lo que se comunica a todos los señores Alcaldes para que tengan en cuenta esta rectificación al remitir las nóminas cuya modelación se publicó en el «Boletín Oficial» de 10 de los corrientes, entendiéndose, por tanto, que, en el primero de dichos modelos, la cifra 6, de descuento, debe ser sustituida por 12.

Valladolid, 13 de Abril de 1946.—El delegado provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

1.302

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio provincial sobre Remolacha que ingrese en las fábricas azucareras u otras de esta provincia

La Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 28 de Marzo último, acordó abrir el período de declaración correspondiente al arbitrio indicado y campaña 1945-1946, a cuyo efecto y durante un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados deberán formular sus declaraciones ante el Departamento de Recursos provinciales de esta Corporación, en

las horas hábiles de oficina, acompañando a dichas declaraciones certificación de la producción obtenida durante la campaña, expedida por el señor Jefe de Aduanas de la provincia; haciéndose presente que la obligación indicada afecta exclusivamente a las fábricas azucareras u otras de esta provincia, en las cuales ingrese remolacha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 10 de Abril de 1946.—El Presidente, Juan Represa de León.

1.303

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

ARBITRIO SOBRE CANTERAS DE PIEDRAS CALIZAS Y SILÍCEAS, ARENAS Y GRAVAS DESTINADAS A CONSTRUCCIONES O PAVIMENTOS Y SOBRE TIERRAS ARCILLOSAS Y CERÁMICAS

Acordado por la Comisión Gestora de esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria del día 28 de Marzo último, la apertura de un plazo extraordinario para presentación de las declaraciones juradas que prescribe la Ordenanza por la que se rige el arbitrio citado, comprensivas de las cantidades extraídas durante el año 1945, por el presente se hace pública la apertura de dicho período, cuya duración será de un mes, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante cuyo plazo las personas que no hayan cumplido la obligación reglamentaria de presentar dichas declaraciones con referencia a las cantidades de los materiales indicados extraídos en el año 1945, podrán hacerlo sin responsabilidad alguna, ante las Secretarías de los Ayuntamientos en donde radiquen las explotaciones, y por excepción, los del término municipal de Valladolid ante el Departamento de Recursos de la propia Diputación, bien entendido, que transcurrido el indicado plazo de un mes, las omisiones que se observen en la presentación de las declaraciones indicadas serán sancionadas con todo rigor, de acuerdo con las prescripciones reglamentarias.

Los impresos para formular las declaraciones, podrán recogerlos los interesados en los respectivos Ayuntamientos, excepto los del término municipal de Valladolid, a los cuales se les facilitará en la oficina de Recursos de esta Diputación Provincial.

En evitación de perjuicios a los interesados, por los Alcaldes de la provincia se dará la debida publicidad a la presente nota por los medios usuales en cada localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 10 de Abril de 1946.—El Presidente, Juan Represa de León.

1.304

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Arbitrio provincial sobre Saltos de Aguas

De conformidad a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza, por el presente se anuncia la apertura del período de presentación de declaraciones de Saltos de Agua radicantes en la provincia, a cuyo efecto, se ha dispuesto que dicho período tenga lugar durante un plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro del cual, deberán presentar los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etcétera, de aprovechamientos de saltos de agua destinados a la producción de energía eléctrica o fuerza motriz, mediante aprovechamientos hidráulicos, las declaraciones juradas que previene el artículo 5.º de la Ordenanza que regula este arbitrio, debiendo consignar en dichas declaraciones el emplazamiento del salto, nombre y apellidos de la persona o entidad obligada a satisfacer el arbitrio, domicilio, número de la concesión, capacidad del salto en caballos de vapor, nombre de la corriente de donde se deriva el caudal de agua concedido, altura útil del salto en metros, caudal, litros por segundo utilizado y cantidad de energía eléctrica en kilovatios año, producidos en el año

1945, o en caballos de vapor si se destina a fuerza motriz.

Con el fin de que los contribuyentes de la provincia puedan proveerse de las correspondientes declaraciones juradas, podrán solicitar éstas de los señores Alcaldes del término municipal de donde radique el salto, a quienes han sido remitidos los impresos necesarios, para que por medio de dicha autoridad les sean facilitados sin demora y sin gasto alguno los citados impresos.

Los contribuyentes cuyos saltos de agua radiquen en el término municipal de Valladolid, deberán recoger directamente en la oficina de Recursos provinciales de esta Corporación las hojas declaratorias.

Esta Presidencia llama la atención de los interesados, sobre la conveniencia de que, dentro del plazo señalado formulen sus declaraciones, pues de no verificarlo o hacerlo con errores de manifiesta y comprobada malicia, serán sancionados con multa de 50 a 250 pesetas, o en su caso, con la del duplo o quintuplo de las cantidades no declaradas, con arreglo a los artículos pertinentes, de la Ordenanza y los del Estatuto provincial vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 10 de Abril de 1946.—El Presidente, Juan Represa de León.

1.305

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente instruido a instancia de don Angel Illera de la Cuesta y don Niceto Merino Sanz, en solicitud de autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión (15.000 voltios), que partiendo de la finca de don Miguel Sanz que suministra fluido al pueblo de Viana de Cega, llegue hasta la finca «Vega de Porras», propiedad del señor Illera, con una bifurcación hasta otra finca colindante, propiedad del señor Merino, ambas del término de Bóecillo, para servicio de alumbrado y usos agrícolas de los mismos, solicitándose al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público solamente.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, sin que durante el plazo de reclamaciones fuera presentada ninguna en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario,

y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre sobre los dos terrenos de dominio público.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 25 de Abril de 1944, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Quinta. El cruce del ferrocarril de Madrid a Irún en su kilómetro 237.300, se efectuará conforme a las condiciones estipuladas en el informe de la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Sexta. Si por causa de mayor utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y al Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, los concesionarios quedan obligados a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Quedan los concesionarios obligados a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

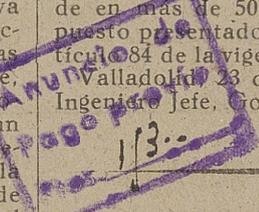
Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, los concesionarios, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Undécima. El concesionario presentará, en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 150 pesetas y la carta de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el 4,50 por 1.000 de la cantidad de 55.372 pesetas a que asciende en más de 50.000 pesetas el presupuesto presentado, según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 23 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe, Gonzalo Alonso.

1.113-592



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Relación de las 470 siguientes obligaciones de la Deuda municipal de Saneamiento, amortizadas el día 9 de los corrientes, por medio de sorteo celebrado en acto público:

- Números 141 al 150, 5.571 al 5.580, 4.831 al 4.840, 8.981 al 8.990, 3.561 al 3.570, 4.661 al 4.670, 8.821 al 8.830, 3.741 al 3.750, 8.371 al 8.380, 8.501 al 8.510, 2.051 al 2.060, 7.161 al 7.170, 4.801 al 4.810, 5.911 al 5.920, 1.941 al 1.950, 2.821 al 2.830, 4.811 al 4.820, 1.071 al 1.080, 1.851 al 1.860, 7.631 al 7.640, 3.921 al 3.930, 6.161 al 6.170, 7.801 al 7.810, 9.141 al 9.150, 7.281 al 7.290, 8.151 al 8.160, 1.141 al 1.150, 6.381 al 6.390, 5.091 al 5.100, 2.301 al 2.310, 6.421 al 6.430, 9.331 al 9.340, 4.361 al 4.370, 3.531 al 3.540, 8.741 al 8.750, 3.861 al 3.870, 8.221 al 8.230, 6.021 al 6.030, 6.551 al 6.560, 8.971 al 8.980, 4.541 al 4.550, 4.301 al 4.310, 6.391 al 6.400, 2.391 al 2.400, 9.011 al 9.020, 4.421 al 4.430, 1.751.

Valladolid, 10 de Abril de 1946.—El alcalde accidental, J. J. ...

81-593



Presentadas las cuentas municipales del ejercicio 1945, se hallan expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de oír reclamaciones.

Carpio, 10 de Abril de 1946.—El alcalde accidental, J. J. ...

271-594



Encinas

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado para el actual ejercicio de 1946, que se hallaba aprobado

provisionalmente, ha sido revisado por el mismo, y acomodado a los preceptos del Decreto de 25 de Enero próximo pasado, que regula provisionalmente las Haciendas Locales; queda expuesto al público en unión de las ordenanzas para las exacciones comprendidas en el mismo, por quince días hábiles, a efectos reclamatorios, conforme dispone el número segundo de la Orden de 14 de Marzo último, sobre aprobación definitiva de presupuestos ordinarios municipales.

Encinas de Esgueva, 10 de Abril de 1946.—El alcalde, Flaviano Molinos.

1.273—595



Sotiedra

El presupuesto provisionalmente aprobado para el ejercicio de 1946, ha sido revisado por este Ayuntamiento conforme al Decreto regulador de las Haciendas locales, de 25 de Enero de 1946, y en cumplimiento de lo que dispone el número 2.º de las Normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, se expone al público, con las Ordenanzas de exacciones, por espacio de quince días en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones.

Bobadura de Sotiedra, 11 de Abril de 1946.—El alcalde, Antonio Cabezón.

1.291—596



El presupuesto provisionalmente aprobado para el ejercicio de 1946, ha sido revisado por este Ayuntamiento, conforme al Decreto regulador de las Haciendas locales de 25 de Enero de 1946, y en cumplimiento de lo que dispone el número segundo de las normas de la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, se expone al público, con las ordenanzas de exacciones en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Tiedra, 11 de Abril de 1946.—El alcalde, (ilegible).

1.190—597



JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Excm. Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por don Honorio Peña Riol, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Gordoncillo, representado por el procurador don Luis de la Plaza Recio y defendido por el letrado don Felipe Pastor Olmedo, y de la

otra, como demandado, por don Nazario Velado Jano, mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que, en cuanto al mismo, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de mil doscientas pesetas y reconvencción de mil novecientas cuarenta y cuatro, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que en diez y siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando la demanda formulada por don Honorio Peña Riol, contra don Nazario Velado Jano así como la reconvencción que éste dirija contra aquél, debemos de absolver y absolvemos respectivamente a dichos litigantes, al último de dicha demanda y al primero de la expresada reconvencción, sin hacer expresa imposición de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, en lo que confirma confirmando la apelada y en lo que no la está revocándola, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Nazario Velado Jano, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdova. Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de León, la expido y firmo la presente en Valladolid, a dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Delgado.

1.193—598

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Excm. Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. En los autos sobre desahucio procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta capital, seguidos por don Rufino Gómez Muñoz, mayor de edad, agricultor y vecino de Valladolid, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y defendido por el letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, con don Nicolás Herranz Morales, don Martín Muñoz Muñoz, don Eloy Acebes Sastre y don Adolfo Herranz Laguna, mayores de edad, viudo el primero, casados el segundo y tercero y soltero el último, vecinos de Chañe y el último de Valladolid, representados por el procurador don Luis de la Plaza Recio y defendidos por el letrado don Da-

niel Zuloaga y don Macario Herranz, don Santiago Bermejo, don José Bermejo, don Juan Alonso, doña Rafaela Alonso, don Luis Laguna y don Pedro García, mayores de edad y vecinos de Chañe, declarados en rebeldía, por lo que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal; penden ante esta Superioridad en virtud de recurso de apelación interpuesto por los demandados personados, contra la sentencia que en diez y siete de Noviembre último dictó el Juzgado de primera instancia del distrito número dos de esta capital.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por nuestra esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la rebeldía de los demandados don Macario Herranz, don Santiago Bermejo, don José Bermejo, don Juan Alonso, doña Rafaela Alonso, don Luis Laguna y don Pedro García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Martín N. Castellanos.—Antonio Córdova.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y a los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del distrito número dos de esta capital, expido la presente en Valladolid, a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Delgado.

1.194—599

Juzgados de primera instancia e Instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

REQUISITORIA

Hernández Barrul, Ramón (a) «El Ojines»; Fernández Salazar, Juan Antonio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, notificarles el auto de procesamiento y ser indagados en la causa número 46 de 1946 sobre robo, aperebiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares la busca y captura de los expresados sujetos, que caso de ser habidos serán puestos a disposición de dicho Juzgado en la Prisión Provincial.

Valladolid, 10 de Abril de 1946.—El secretario judicial, P. H. Santos Porres.

1.265

LERMA

Don Telesforo Tordable Revilla, Juez comarcal sustituto y en funciones de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del seis al siete del actual, y

de un carro, que a la puerta de la posada de Eustaquio de la Fuente, en el pueblo de Royuela de Ríofranco, fueron sustraídos, a Florencio Cacios Campos, vecino de La Bañeza (León), los géneros siguientes: seis docenas de colchas color amarillo, azul y salmón; dos mantas gamuza, una café con una raya blanca en la orilla y otra a cuadros verde, azul y encarnada; unos guantes de manopla; doce sábanas; treinta piezas de percal, distintos dibujos, entre ellas, negro y blanco; seis piezas de opal, muda interior, color azul, amarillo, verde, violeta y rosa; doce toallas, distintos colores; seis robes señora; seis pantalones, seis color crudo; seis pantalones caballero, de punto; seis camisetas de señora, de punto; tres docenas de pañuelos; una pieza de veinte metros Mahón azul; quince metros de pana cordoncillo, y diez metros de lona.

Ruego a todas las Autoridades, practiquen activas gestiones en averiguación del autor o autores de tal hecho, y recuperación de los efectos sustraídos, poniéndolo a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, en unión de los tenedores de tales efectos, de no justificar su legítima adquisición; sospechándose pudieran haber intervenido en tal hecho dos sujetos que en el día expresado frecuentaron los alrededores montados en dos bicicletas, una de caballero y otra de señora.

Dado en Lerma, a trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Tellesforo Tordable.—P. S. M., Corentino Cruz.

956

TORDESILLAS

Don Antonio Fernández Cabezado, Juez de instrucción accidental de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente y conforme a lo acordado en el procedimiento de apremio que para hacer efectivas las costas impuestas por la superioridad al condenado Eleuterio Rojo Prieto, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, con motivo de la causa contra el mismo seguida en este Juzgado con el número 31 de 1943, sobre tenencia ilícita de armas de fuego y atentado a Agente de la autoridad, se sacan a pública subasta por término de ocho días los siguientes bienes muebles embargados como de su propiedad.

Una cafetera exprés, de un grifo, modelo «Pavoni», de cabida de diez a doce litros, de la casa Pavoni de Milano, que tiene un infiernillo de gasolina, y que también se le puede enchufar en fluido eléctrico; tasada pericialmente en mil seiscientas pesetas.

Un mostrador de mármol, color gris, de cuatro a cinco metros de largo, con tres grifos, uno para cerveza, otro para agua corriente y otro para saturadora, cada grifo tiene su correspondiente serpentín; tasado también pericialmente en cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará el día veintidós del actual, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas

que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Será de cuenta del rematante el pago del anuncio en el «Boletín Oficial».

Dado en Tordesillas, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Fernández.—P. S., Eugenio Milán.

940

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 22, sobre lesiones, he acordado que se cite a Armando Maní Marchese, que tuvo su último domicilio en el Hotel Español, hoy de ignorado paradero, para que el día veinte del próximo y hora de las once y treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la calle de las Angustias, 71, con objeto de que asista a la celebración de juicio verbal de faltas, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, P. H., Antonio Martínez.

1.167

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Antonio Martínez Baile, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de los de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones por atropello contra Eudósio López Doncel, cuyas lesiones le fueron producidas a Ladislao Catalina Hernández, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En Valladolid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y propietario de este Juzgado municipal del distrito número uno, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia de Ladislao Catalina Hernández, de veintiocho años, soltero, ayudante de chófer y vecino de esta ciudad, contra Eudósio López Doncel, de 42 años de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad,

habiendo sido parte el Ministerio Fiscal sobre lesiones.

Fallo.—Que debo de absolver como absuelvo libremente al denunciado en este juicio Eudósio López Doncel, de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio.—Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes.—Así por esta mi sentencia definitivamente lo pronuncio mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito.—Y para que conste y la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de tal lesionado, expido y firmo la presente visada por el señor juez y sellada con el de este Juzgado en Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Martínez.—V.º B.º, Saturnino Gutiérrez.

1.222

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Antonio Martínez Baile, oficial habilitado en funciones de secretario del Juzgado municipal del distrito número uno de los de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por lesiones, contra Luis San José Vallelado, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Vistos por don Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de ascenso, titular del Juzgado municipal del distrito número uno de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos como consecuencia de denuncia de Margarita García Portillo, de cuarenta y ocho años, casada, domiciliada en esta capital, contra su marido Luis San José Vallelado, de cincuenta años de edad, con el mismo domicilio, sobre lesiones, habiendo intervenido el señor Fiscal municipal, y

Fallo: Que debo de absolver como absuelvo libremente en este juicio al denunciado Luis San José Vallelado y declaro de oficio las costas causadas. Notifíquese esta resolución al señor Fiscal municipal y partes. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firma.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y la presente sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, expido y firmo la presente visada por el señor juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio Martínez.—V.º B.º.—El Juez municipal, Saturnino Gutiérrez.

1.225

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial